

Rad No. 26-240-133831

Barranquilla, 17/07/2026

Señor(a)
 JAVIER ENRIQUE VALLE VASQUEZ
 Calle 13 No. 15 - 59 Local
 Rodadero (Mag)

Contrato: 4156567

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 25 de junio de 2026, radicada bajo Interacción No 242522399, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 13 No. 15 - 59 Local De Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
Nov-25	0M ³
Dic-25	0M ³
Ene-26	130M ³
Feb-26	127M ³
Mar-26	129M ³
Abr-26	139M ³
May-26	265M ³
Jun-26	295M ³

Cuadro No. 1

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente*

con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 4 de julio de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el local se encuentra cerrado, por tal motivo no fue posible realizar validaciones.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 13 de junio de 2026, arrojando una lectura de 5581 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4422 metros cúbicos (factura de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 1.159 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 1.159 metros cúbicos, correspondiente a 0, 0, 130, 143, 138, 143, 147 y 142 metros cúbicos para los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación del servicio, los 16, 9 y 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero, marzo y abril de 2026, por valor de \$48.816, \$26.937, \$11.816, con su respectiva contribución por la suma de \$4.345, \$2.397, \$1.052 y se descontó en la factura de mayo y junio de 2026, los 118, y 153 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$337.834 y \$429.012, con su respectiva contribución por la suma de \$30.067 y \$38.182.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, reflejados en la facturación del mes de junio de 2026 de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73 242522399

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com